

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

360 *ORDEN de 27 de febrero de 2007, por la que se modifica el plazo de presentación de la declaración censal como consecuencia de la renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.*

El ámbito objetivo de aplicación del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario está íntimamente ligado al ámbito objetivo del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme dispone el artículo 12.2 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Al día de la firma de la presente Orden no ha sido aprobado por Orden del Ministro de Economía y Hacienda dicho ámbito objetivo respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que no es posible aprobar la Orden por la que se establecen los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2007 y se establece su ámbito objetivo, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de presentación de la declaración censal para comunicar determinados aspectos relativos a este régimen especial.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Se amplía hasta el día 20 de abril de 2007 el plazo de presentación de la declaración censal de modificación para la comunicación de la inclusión o renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

361 *ORDEN de 27 de febrero de 2007, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2007.*

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 10 y 11.1 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, establecen la competencia de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Hacienda para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas a ingresar por los sujetos pasivos acogidos a este régimen, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros regulado en la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan.

POSICIÓN ESTADÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
	PRODUCCIÓN DE:
0210121100	Panceta y sus trozos, salados o en salmuera.
0305494590	Trucha ahumada
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones.
4601	Trenzas y artículos similares de materias trenzables.
4602	Artículos de cestería confeccionados con materias trenzables y artículos de lufa.
6303	Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles, de cualquier material textil.
6304	Artículos de tapicería de materias textiles, excepto la ropa de cama, mesa, tocador o cocina, edredones, cojines y almohadas.
9401	Asientos.
9403	Los demás muebles y sus partes.